

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 30 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2398.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y VII DEL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 16, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28, EL ARTÍCULO 43, EL ARTÍCULO 45, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 46, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50, EL ARTÍCULO 53, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 63, EL ARTÍCULO 71, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87, EL ARTÍCULO 88, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 93; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 50, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61, UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 64, TODOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2398

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones IV, V y VII del artículo 3, el artículo 16, el segundo párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 21, el primer párrafo del artículo 26, la fracción I del artículo 28, el artículo 43, el artículo 45, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 46, la fracción II del artículo 50, el artículo 53, el segundo párrafo del artículo 59, el segundo párrafo del artículo 62, la fracción I del artículo 63, el artículo 71, el primer y tercer párrafo del artículo 87, el artículo 88, el primer párrafo del artículo 91, el primer párrafo y la fracción V del artículo 93; se ADICIONAN la fracción III al artículo 50, un tercer párrafo al artículo 61, un tercer y cuarto párrafo al artículo 64, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3.-...

I. a la III. ...

IV. Contraloría: A la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;

V. Instituto: Al Instituto de Planeación para el Bienestar;

VI. ...

VII. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

VIII. al XII. ...

Artículo 16.- La Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública, es un órgano normativo, de asesoría y consulta técnica para el seguimiento de la ejecución de la obra pública; integrándose bajo la siguiente estructura: un Presidente que será el Secretario de las Infraestructuras y Comunicaciones, y contará con representantes del Instituto, de las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría.

Artículo 18.-...

I. - a la VII. -...

Los Ayuntamientos para la planeación de sus obras en los términos anteriores, podrán recibir asesoría del Instituto o de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo que sean competentes.

Artículo 21.- Las Dependencias y Entidades a más tardar el último día del mes de marzo de cada año, pondrán a disposición de la Secretaría, la Contraloría e Instituto; sus programas de obras públicas para los efectos de su competencia.

...

...

Artículo 26.- La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en el Instituto de la Función Registral; cuando se trate de bienes de propiedad social deberá acreditarse que la legal posesión a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos fue otorgada conforme a la ley por sus asambleas, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización de la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, podrán convocarse sin contar con tales requisitos.

...

Artículo 28.-...

I. Estatales, cuando por el monto de la obra así proceda, y donde únicamente deberán participar contratistas locales. La publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación en el Estado en su versión física o digital;

II. y III. ...

...

Artículo 43.- Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres contratistas o de adjudicación directa, en los siguientes casos:

I. - El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. - Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivo como consecuencia de fenómenos naturales, caso fortuito o de fuerza mayor;

III. - Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IV. - Su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública o el medio ambiente o cuando se trate de obras de beneficio colectivo;

V. - Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VI. - Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la Dependencia o Entidad y los Ayuntamientos podrán adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;

VII. - Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VIII. - Se trate de trabajos de construcción, mantenimiento, restauración, reparación o demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

IX. - Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

X. - Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XI. - Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las Dependencias y Entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura estatal, y

XII. - Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura.

En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios.

La ejecución de los contratos contenidos en el presente artículo, no se contabilizarán a los porcentajes establecidos en el párrafo tercero del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 45.- La contratación de obra pública y servicios relacionados por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres contratistas procederá en los casos de excepción establecidos en el artículo 43 o, bien, por rango de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Estado vigente.

Artículo 46.-...

Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda del rango de aplicación máximo que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado y siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

La suma de los montos de los contratos que se realicen por rango no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

En casos excepcionales, la persona titular de la Dependencia o Entidad, o en su caso el Presidente Municipal del Ayuntamiento de que se trate, bajo su responsabilidad y mediante

acuerdos debidamente fundados y motivados podrá fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos y también podrán fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento de la Contraloría para el caso de las Dependencias o Entidades y de sus órganos internos de control y de la Auditoría Superior, para el caso de los Ayuntamientos.

Artículo 50.- ...

I. ...

II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido o bien, por las partidas y/o sub partidas, trabajos, actividades e hitos totalmente terminados y en los plazos establecidos; estos contratos tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales; y,

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

...

Artículo 53.- La entrega de anticipos para la iniciación de los trabajos se hará de acuerdo a lo pactado en el contrato de obra pública, pero su importe máximo no rebasará el 30% de la asignación aprobada para el contrato en el primer ejercicio fiscal de que se trate, y del 20% en los ejercicios subsecuentes del propio contrato, en caso de que se trate de una obra que se ejecute en más de un ejercicio presupuestal. Cuando por las características especiales y condiciones particulares de la realización de la obra sea necesario otorgar un anticipo mayor, deberán asentarse por escrito dichas características y condiciones, remitiendo el documento según el caso a la Contraloría o a la Auditoría Superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la entrega del anticipo. La cantidad que reciba el contratista por ese concepto deberá aplicarse exclusivamente para la ejecución de los trabajos y nunca excederá del 50% en el cual deberá estipularse su destino específico.

Artículo 59.- ...

I. - a la III. - ...

En todos los casos de las fracciones anteriores, los titulares de las Dependencias y Entidades o el Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado resolverán lo procedente, dicho acuerdo deberá ser notificado al contratista, informando del mismo a la Secretaría y a la Contraloría en el caso de las Dependencias y Entidades; los Ayuntamientos lo harán del conocimiento del Órgano Interno de Control y a la Auditoría Superior; lo mismo, se aplicará para la reanudación de la obra que haya sido suspendida y todas aquellas actuaciones que modifiquen las condiciones originales del contrato.

Artículo 61.- ...

...

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Artículo 62.- ...

Previo a la ejecución de la obra el titular de la ejecutora, emitirá el acuerdo respectivo haciéndolo del conocimiento de la Contraloría, la Secretaría, o a la Auditoría Superior, según corresponda, así mismo, les comunicará periódicamente sobre el inicio, avance físico, gastos efectuados y terminación de la obra.

...

...

Artículo 63. - ...

I. - Que las obras estén incluidas en el programa de inversión autorizado por el Instituto o que las mismas sean aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de cabildo Municipal según corresponda;

II. - a la IV. - ...

Artículo 64.- ...

...

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de veinte días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Artículo 71.- Las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, deberán remitir por escrito a la Secretaría, a la Contraloría y a la Auditoría Superior según corresponda, la información relativa a las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen o contraten.

Artículo 87.- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría o ante la Auditoría Superior, por los actos que contravengan las disposiciones contenidas en esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que estos ocurran o se notifiquen al inconforme del acto impugnado.

...

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría o la Auditoría Superior puedan actuar en cualquier tiempo en los términos de esta Ley.

...

Artículo 88.- La Contraloría o la Auditoría Superior, realizarán las investigaciones que de la propia inconformidad se deriven, dentro de un plazo que no exceda de 45 días naturales, contados a partir de la fecha en que se inicien, bajo las prescripciones siguientes:

I. - Citará al inconforme para que ratifique su promoción; en caso de que no sea ratificada, se archivará el expediente respectivo. Lo anterior sin perjuicio de que la Contraloría o la Auditoría Superior, puedan darle seguimiento de oficio al asunto correspondiente;

II. - La Contraloría o la Auditoría Superior, al admitir la inconformidad notificarán a los terceros perjudicados, la iniciación del procedimiento, para que dentro del término de cinco días naturales manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo anterior, se les tendrá por perdido su derecho; y,

III. La Contraloría y la Auditoría Superior, en el ámbito de su competencia, practicarán las diligencias que estimen necesarias, a fin de contar con los elementos suficientes para la mejor substanciación de la inconformidad que se investiga.

La convocante de que se trate proporcionará a la Contraloría o la Auditoría Superior, según corresponda, la información requerida para la investigación de los hechos, dentro de los doce días naturales siguientes, contados a partir de que se efectúe el requerimiento.

Artículo 91.- Concluidas las investigaciones correspondientes, la Contraloría y la Auditoría Superior, según corresponda, emitirán su resolución, la que sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos y contratistas que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:

I. - y II. - ...

Artículo 93.- En contra de las resoluciones que dicte la Secretaría, la Contraloría y la Auditoría Superior, en los términos de esta Ley, el agraviado podrá interponer el recurso de revocación ante la que hubiese emitido dicha resolución, dentro del término de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, el que se tramitará conforme a las normas siguientes:

I. - a la IV. - ...

V. - La Secretaría, la Contraloría y la Auditoría Superior, según el caso, acordarán lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que el recurrente hubiese ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para clarificar las cuestiones controvertidas; ordenándose el desahogo de las mismas, dentro del plazo de quince días hábiles, el que será improrrogable;

VI. - y VII. - ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Agosto de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Agosto de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MÍSMOS.